



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 0140-2019/SENAMHI-PREJ**

Lima, 17 SET. 2019

VISTOS:

El Informe N° D000067-2019-SENAMHI-ORH, del 15 de abril de 2019; La Nota de Elevación N° D000102-2019-SENAMHI-ORH, del 11 de junio de 2019; la Nota de Elevación N° D000109-2019-SENAMHI-ORH, del 21 de junio de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos; la Nota de Elevación N° D000245-2019-SENAMHI-OAJ, del 4 de septiembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público, siendo además que el SENAMHI se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 24031 mencionada establece que el personal del SENAMHI está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, así como a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada;

Que, con la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo, se reconoce el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y la promoción de las políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 2 de la precitada Ley, el teletrabajo se caracteriza por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador denominado “teletrabajador”, en la empresa en la que mantiene vínculo laboral, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de labores;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley que regula el Teletrabajo dispone que las entidades públicas sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 276,



Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a los regímenes especiales, se encuentran facultadas para aplicar la citada norma cuando así lo requieran sus necesidades, según las cuotas mínimas de personal sujeto a esta modalidad, conforme lo dispone el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, en lo referido a las disposiciones especiales aplicables al sector público, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 017-2015-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo, dispone que las entidades públicas identifican progresivamente aquellos puestos que puedan desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo, en el marco de sus instrumentos de gestión aprobados;

Que, asimismo el precitado artículo del Reglamento establece que el titular de la entidad aprobará el informe que establezca cuáles puestos desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo, en razón de sus características;

Que, el tercer párrafo del artículo 13 del Reglamento señala que es preciso conformar una Comisión de Teletrabajo, en el cual participen, como mínimo, un representante de la Oficina de Recursos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Titular de la entidad;



Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado establece que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica, ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Su disolución es automática una vez cumplido su objeto y período de vigencia, de corresponder;



Que, con Nota de Elevación N° D000102-2019-SENAMHI-ORH, del 11 de junio de 2019 y Nota de Elevación N° D000109-2019-SENAMHI-ORH, del 21 de junio de 2019, la Oficina de Recursos Humanos opina sobre la necesidad de conformación de una comisión, según el Informe N° D000067-2019-SENAMHI-ORH, que dentro de sus conclusiones establece que, es necesaria la conformación de la Comisión, con representantes de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación y del Titular de la entidad, con la finalidad de elaborar una propuesta de puestos identificados en el SENAMHI en lo que puede aplicarse la modalidad de teletrabajo;



Con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo; el Decreto Supremo N° 017-2015-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación y Objetivo

Créase la Comisión de Teletrabajo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, con naturaleza jurídica de Comité, con el objetivo de elaborar la

propuesta de puestos de esta institución, identificados como aquellos que pueden desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo.

Artículo 2°.- Conformación

La Comisión está conformada por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia Ejecutiva, quien la preside.
- b) La Oficina de Recursos Humanos, como Secretaría Técnica.
- c) La Oficina de Administración.
- d) La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 3°.- Designación de representantes

Para la Presidencia Ejecutiva, se designa como representante a la Gerencia General.



La designación de los representantes alternos de las Oficinas señaladas en el literal b), c) y d) del artículo 3 se realiza mediante comunicación escrita, dirigida a la Gerencia General y a la Oficina de Recursos Humanos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución.

Artículo 4°.- Funciones



- a) Elaborar la propuesta del Informe que establece los puestos de la Entidad que puedan desempeñarse a través de la modalidad de teletrabajo.
- b) Solicitar a los órganos y/o unidades orgánicas el apoyo necesario para el logro del objetivo propuesto.
- c) Otras funciones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos y aquellas concordantes con la materia.

Artículo 5°.- Instalación

La Comisión de Teletrabajo del SENAMHI se instalará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la emisión de la presente Resolución.



Artículo 6°.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión de Teletrabajo para los fines pertinentes.

Artículo 7°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

